



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-051131
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2025 11:14

Radicado entrada 1-2025-083976
No. Expediente 41015/2025/OFI

AVISO:

Asunto: Publicación respuesta Petición radicado MHCP No 1-2025-083976 de agosto 19 de 2025.

Referencia:

Peticionario (a)	# Radicación	# Radicado Respuesta	Motivo
Jhon Fredy Martin Mateus	1-2025-083976 de agosto 19 de 2025	2-2025-050469 de 20 de agosto de 2025	Error Entrega / Cerrado

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio informativo que se remitió, vía correo, y a la dirección física fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar la respuesta emitida por este Ministerio

A continuación, se inserta la respuesta dada al (a) peticionario (a):

-
-
-
-
-
-
-
-

z5Tu Inq5 RIW6 hwDU 1HnC wldU zXU= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-050469
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025 17:30

Señor

JHON FREDY MARTIN MATEUS

Correo electrónico: martinmateuzijhonfedy99@hotmail.com

Dirección: Calle 130ª Bis # 88c-42 Suba Rincón

Bogotá - Cundinamarca

Radicado entrada 1-2025-083976
No. Expediente 5358/2025/DERECPETIC

Asunto: Correo electrónico con radicado MHCP No 1-2025-083976 de agosto 19 de 2025.

Respetado señor Martin,

Esta cartera ministerial ha recibido su derecho de petición radicado en la sede electrónica mediante el número identificado en el asunto, dirigido a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República, Director de Personal del Ejército Nacional, Director de CREMIL, Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Inspección General de las Fuerzas Militares y Derechos Humanos SUNSET, por medio del cual solicita el reajuste pensional y prima de antigüedad y para el efecto señala:

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Solicito muy amablemente el reajuste pensional y pago del subsidio familiar como partida en el porcentaje del 70%, ya que, en la resolución de retiro número 3246 con fecha 26 de febrero de 2021 desconoce dicho rubro en ese porcentaje y se paga en el porcentaje del 30%.

SEGUNDO: Solicito muy amablemente se inaplique parcialmente el Decreto 1162 del 2014 por violar derechos constitucionales fundamentales, como lo es, el derecho a la igualdad consagrado en el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 1



Continuación oficio



Continuación oficio

artículo 13, En relación al porcentaje de inclusión del subsidio familiar en un 30%

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior, solicito el pago por concepto de cuantía del asunto que es materia de demanda se estima según el Artículo 157 ultimo inciso de la ley 1437 de 2011 por el monto de los valores, según el retroactivo de los últimos (51 meses) que se estima razonadamente así:

Salario básico subsidio familiar año 2021: 908.526,00

Sueldo básico. ARTICULO 1. Salario mínimo legal vigente + 40% del smmlv = salario básico.

Prima de antigüedad, ARTICULO 2. Salario básico x 58,5% = Prima de antigüedad.

TOTAL, ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA = 20.022.725,10

CUARTO: Solicito respetuosamente que se disponga el pago de la suma de 20.022.725,10, en relación al pago del retroactivo por los últimos años, (51 meses) para la estimación razonada es de 20.022.725,10.

QUINTO: Solicito muy comedida mente se me dé información sobre publicación realizada por ustedes en su página oficial, ustedes están cumpliendo la decisión judicial, sobre el 70% del subsidio familiar del 4%, no quiero demandar y endeudar el patrimonio de los colombianos y mucho menos congestionar el aparato judicial, donde la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos y así ayudaríamos a tener más solvencia a la nación, dejando constancia que SI SE ESTA PAGANDO EL 70% DEL SUBSIDIO FAMILIAR DEL 4%.

(...)

Respuesta.

Sobre el particular, sea lo primero aclarar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestor de la política fiscal del país, está facultado exclusivamente para ejercer las funciones que le fueron asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 2



Continuación oficio



Continuación oficio como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998¹, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto 4712 de 2008².

Ahora bien, es importante señalar que el Ministerio de Defensa Nacional, es la entidad facultada para ejercer la dirección, evaluación y control de gestión sobre el personal y los recursos asignados a esta entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 1512 de 2000³.

Se desprende de lo anterior que esta Cartera Ministerial no reconoce el pago ni liquida las prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones de las personas que se encuentran vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, como es su caso en particular en el cual usted ostentaba su calidad de soldado profesional.

Por lo expuesto, le manifestamos que carecemos de competencia para emitir una respuesta a su solicitud sobre el reconocimiento al cual tenga derecho y en consecuencia trasladamos su petición al Ministerio de Defensa, de acuerdo con artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015⁴, para su pronunciamiento por parte de dicha entidad conforme al ámbito de sus competencias y a usted, adjuntamos copia de los oficio por medio de los cuales se trasladó su petición.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Traslado al Ministerio de Defensa Nacional en un (1) archivo en formato PDF.

Aprobó: LMAG

Elaboró: Meliza Parra

¹Ley 489 de 1998 (diciembre 29) "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 151 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Artículo 5. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa o inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley. La ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo de una entidad que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 232 de la Constitución Política deban ser observados en el cumplimiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servicios públicos.

²Decreto 4712 de 2008 (diciembre 15) "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Artículo 2º. Objetivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuesto de inversión, cooperación, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, un perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerce, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que corresponden a la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley."

³Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Correo electrónico: contactenos@mindefensa.gov.co



Radicado: 2-2025-050468

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025 17:27

Radicado entrada 1-2025-083976
No. Expediente 5358/2025/DERECPETIC

Asunto: Traslado por competencia. Correo electrónico con radicado MHCP No. 1-2025-083976 de agosto 19 de 2025.

Respetados Señores,

Por medio de la presente comunicación se traslada por competencia el derecho de petición identificado en el asunto, suscrito por el señor **JHON FREDY MARTIN MATEUS**, teniendo en cuenta que versa sobre un asunto propio de las competencias de esa entidad, toda vez que solicita el reajuste pensional y prima de antigüedad y para el efecto señala:

"(...)"

PETICIONES

PRIMERO: Solicito muy amablemente el reajuste pensional y pago del subsidio familiar como partida en el porcentaje del 70%, ya que, en la resolución de retiro número 3246 con fecha 26 de febrero de 2021 desconoce dicho rubro en ese porcentaje y se paga en el porcentaje del 30%,

SEGUNDO: Solicito muy amablemente se inaplique parcialmente el Decreto 1162 del 2014 por violar derechos constitucionales fundamentales, como lo es, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13. En relación al porcentaje de inclusión del subsidio familiar en un 30%

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior, solicito el pago por concepto de cuantía del asunto que es materia de demanda se estima según el Artículo 157 ultimo inciso de la ley 1437 de 2011 por el monto de los valores, según el

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

z5Tu Inq5 RIW6 hwDU 1HnC wldU zXU=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



DnBT 7s8R K0Rv y2Hn 4Qrt Nahf GgH=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



Continuación oficio

retroactivo de los últimos (51 meses) que se estima razonadamente así:

Salario básico subsidio familiar año 2021: 908.526,00

Sueldo básico. ARTICULO 1. Salario mínimo legal vigente + 40% del smmlv = salario básico.

Prima de antigüedad, ARTICULO 2. Salario básico x 58.5% = Prima de antigüedad.

TOTAL, ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA = 20.022.725,10

CUARTO: Solicito respetuosamente que se disponga el pago de la suma de 20.022.725,10, en relación al pago del retroactivo por los últimos años, (51 meses) para la estimación razonada es de 20.022.725,10.

QUINTO: Solicito muy comedida mente se me dé información sobre publicación realizada por ustedes en su página oficial, ustedes están cumpliendo la decisión judicial, sobre el 70% del subsidio familiar del 4%, no quiero demandar y endeudar el patrimonio de los colombianos y mucho menos congestionar el aparato judicial, donde la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos y así ayudaríamos a tener más solvencia a la nación, dejando constancia que SI SE ESTA PAGANDO EL 70% DEL SUBSIDIO FAMILIAR DEL 4%.

(...)

Lo anterior, por razones de competencia y en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)¹ sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015².

¹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

² Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio



Continuación oficio

Agradecemos remitir a este Ministerio copia de la respuesta que se suministre directamente al peticionario, quien fue debidamente enterado del presente traslado, citando el radicado 1-2025-083976.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica.

Anexo: El Derecho de Petición y sus anexos, en dos archivos en formato PDF.

Revisó: LMAG

Elaboró: Meliza Parra.



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
DN: B7 7s8R KORv y2Hn 4QrI NahF GgI=

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 3

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 7

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica la respuesta del derecho de petición, se fija el día 26 de agosto de 2025 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 1 de septiembre de 2025 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



z5Tu Inq5 RIW6 hwDU 1HnC wldU zXU=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO